



Municipalidad de Cholila

(9217) Cholila

Provincia del Chubut

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 1996.-

ARTICULO 1°.- La percepción de las obligaciones Tributarias establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el año 1996, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°).-A los efectos real de los Impuestos, Tasas y Contribuciones se fija a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el Monto que figura para cada rubro.-

TITULO II

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO:

ARTICULO 3°).- a) INMUEBLE URBANO: Tributarán sobre el valor fiscal de la tierra el 2% los terrenos que posean mejoras y tributarán sobre el valor fiscal de la tierra el 3% los terrenos que no posean mejoras. Esta evaluación será efectuada conforme al empadronamiento que efectúe el Departamento Ejecutivo.-

b) INMUEBLES RURALES: Los propietarios que posean:

1 ha. a 20 has. abonarán, la hectárea.....\$	4,00
21 ha. a 40 has., la ha.....\$	3,50
41 has. a 60 has, la ha.....\$	3,00
61 has a 80 has, la ha.....\$	2,50
81 has. a 100 has, la ha.....\$	2,00
101 has. a 500 has, la ha.....\$	1,50
501 has. a 1000 has, la ha.....\$	1,40
1001 has. a 1500 has, la ha.....\$	1,20
1500 has. y más, la ha.....\$	1,00

c) Tributarán como monto mínimo los inmuebles:

Urbanos.....\$	20,00
Sub-urbanos.....\$	10,00
Rurales.....\$	15,00

CAPITULO II

IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTORES:

ARTICULO 4°) Todos los vehículo automotores y acoplados radicados dentro de la Jurisdicción Municipal de Cholila, abonarán un impuesto anual de acuerdo a las escalas que se detallan en PLANILLAS ANEXAS y que for

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]



man parte de la presente Ordenanza.-

a) Para patentar autos nuevos, deben pagar según fecha de Factura los si siguientes importes:

Enero-Febrero- Marzo.....del	100 \$
Abril-Mayo - Junio.....el	75 \$
Julio-Agosto-Septiembre...el	50 \$
Octubre-Noviembre-Diciembre.	25 \$

CAPITULO III

ARTICULO 5º) A los fines de la aplicación del derecho de PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, fijanse los siguientes importes:

1º- Letreros pintados que ocupan espacios aereos en la Vía Pública, por m2. o fracción, por año.....\$	10,00
2º- Por cada vehículo con altoparlante destinado a pro paganda por día y por adelantado.....\$	5,00
3º- Publicidad por altoparlante en campos deportivos - por día.....\$	5,00
4º- Los volantes pagarán por día, previo sellado.	
Hasta 500 volantes.....\$	9,00
Hasta 5000 volantes.....\$	15,00
Más de 5000 volantes.....\$	30,00

CAPITULO IV

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 6º) VENDEDOR AMPULANTE; previa la presentación de facturas donde conste procedencia de la mercadería, Inscripción en el Registro Provincial - de Comercio y número de Inscripción del I.V.A., POR DIA:

1.- Venta de comestibles.....\$	100,00
2.- Tienda.....\$	150,00
3.- Zapatería.....\$	150,00
4.- Bazar.....\$	150,00
5.- Ferretería.....\$	150,00
6.- Electrodomésticos.....\$	250,00
7.- Mueblería.....\$	250,00
8.- Artículo de Electricidad.....\$	100,00

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Cholila

(9217) Cholila

Provincia del Chubut

- 9.- Vendedores de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día y por adelantado.....\$ 20,00
- 10.- Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente, deberá abonar por día y por adelantado.\$ 100,00
- En caso de que se trabaje en locales cerrados, será agente de retención responsable el propietario del local o comercio donde se desempeña la actividad.--

CAPITULO V

DERECHO DE HABILITACION E INSPECCION DE COMERCIOS INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES:

ARTICULO 7º) Fijase en \$ 65,00 el derecho de habilitación e inscripción de comercios, Industrias y actividades a fines, conforme a lo establecido en el Código Fiscal.--

CAPITULO VI

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:

ARTICULO 8º) Fijase las siguientes tributaciones para las actividades enunciadas en el presente artículo, con carácter anual, las actividades no previstas especialmente, tributarán un monto de \$ 75,00, sumándose un 10 % adicional de lo que le correspondiere en función de las actividades considerada como accesorios o secundarias.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

- | | |
|---|--------|
| 1.- Abastecedores de carnes y faenados (hasta 5000 kgs, por mes).....\$ | 51,00 |
| 2.- Abastecedores de carnes y faenados (hasta 10.000 kgs.) por mes...\$ | 81,00 |
| 3.- Más de 10.000 kgs. por mes.....\$ | 121,50 |
| 4.- Agencia compraventa automotores usados.....\$ | 330,00 |
| 5.- Agencia concesionaria de automotores.....\$ | 472,50 |
| 6.- Agencia de juegos y apuestas, excepto PRODE Y LOTERIA.....\$ | 165,00 |
| 7.- Almacén hasta con cinco rubros - Despensa.....\$ | 180,00 |
| 8.- Almacén con más de cinco rubros.....\$ | 270,00 |
| 9.- Artículos de electricidad y artefactos para el hogar.....\$ | 135,00 |
| 10- Barracas o acopiadores de frutos del país.....\$ | 150,00 |
| 11- Verdulerías.....\$ | 45,00 |



Municipalidad de Cholila

(9217) Cholila

Provincia del Chubut

12.- Tiambrierías	\$	81,00
13.- Pares.....	\$	135,00
14.- Cabarets y Wiskerías.....	\$	660,00
15.- Pazar.....	\$	81,00
16.- Autocamping.....	\$	200,00
17.- Autocamping conproveeduría.....	\$	275,00
18.- Carnicerías.....	\$	108,00
19.- Confiterías.....	\$	135,00
20.- Bicicleterías.....	\$	78,00
21.- Confiterías Bailables.....	\$	180,00
22.- Carpinterías.....	\$	105,00
23.- Boutiques.....	\$	135,00
* 24.- Corralones con materiales de construcción.....	\$	135,00
25.- Churrasquerías y cantinas.....	\$	81,00
26.- Depósitos de inflamables.....	\$	54,00
27.- Distribuidores de loterías.....	\$	180,00
28.- Armería.....	\$	81,00
29.- Farmacias.....	\$	108,00
30.- Farmacias con anexos (boticas).....	\$	150,00
31.- Ferreterías y/o pinturerías.....	\$	108,00
32.- Florería y semill erías erías.....	\$	34,50
33.- Fábrica de embutidos.....	\$	135,00
34.- Comerías.....	\$	34,50
35.- Comercialización de neumáticos.....	\$	135,00
36.- Joyería y Relojería.....	\$	90,00
37.- Juguetería.....	\$	81,00
38.- Kiosko con anexos.....	\$	54,00
39.- Kiosko Interior.....	\$	45,00
40.- Kiosko exterior.....	\$	34,50
41.- Heladerías.....	\$	81,00
42.- Librerías y papelerías minoristas.....	\$	60,00
43.- Mueblerías.....	\$	135,00
44.- Ópticas, fotografías yanexos- Videos Filmaciones.....	\$	81,00
45.- Poleterías.....	\$	270,00



Municipalidad de Cholila
(9217) Cholila
Provincia del Chubut

46.- Perfumerías.....	\$	141,00
47.- Pinturerías.....	\$	108,00
48.- Pizzerías.....	\$	81,00
49.- Reposterías, pasta y rotiserías.....	\$	81,00
50.- Restaurant.....	\$	81,00
51.- Soderías.....	\$	81,00
52.- Peluquerías.....	\$	54,00
53.- Tambos.....	\$	81,00
54.- Reparación de calzados.....	\$	34,50
55.- Transporte de arena y ripio.....	\$	81,00
56.- Transporte de combustibles.....	\$	180,00
57.- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería ropas y conjuntos.....	\$	81,00
58.- Venta de leña.....	\$	81,00
59.- Venta de lanas.....	\$	81,00
60.- Venta de gaseosa.....	\$	81,00
61.- Venta de Discos y Cassetes.....	\$	34,50
62.- Venta de artículos de goma y plásticos.....	\$	54,00
63.- Venta de artículos deportivos, camping, caza y pesca.....	\$	81,00
64.- Venta de artículos sanitarios.....	\$	105,00
65.- Venta de calzados y/o marroquinería.....	\$	54,00
66.- Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas.....	\$	285,00
67.- Venta de gases pr-fraccionados.....	\$	54,00
68.- Venta de máquinas de tejer y bordar.....	\$	54,00
69.- Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de ofici.....	\$	195,00
70.- Venta de máquinas e implementos de uso agropecuarios.....	\$	81,00
71.- Venta de productos de veterinarias y agronomía.....	\$	81,00
72.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.....	\$	210,00
73.- Venta de repuestos y accesorios p/automóviles de una sola marca.....	\$	217,50
74.- Vidriería y Anexos.....	\$	120,00
75.- Venta mayorista de bebidas en general.....	\$	210,00
76.- Compra-venta de metales.....	\$	135,00
77.- Local de juegos electrónicos.....	\$	162,00



Municipalidad de Cholila

(9217) Cholila

Provincia del Chubut

INDUSTRIALIZACION:

1.- Aserraderos.	\$	210,00
2.- Criaderos avícola y otros animales de granja.....	\$	81,00
3.- Obrador permanente de empresas de construcción.....	\$	81,00
4.- Establecimientos fabriles (Fábrica de aguas gaseosas) confec- ciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados en la- na, medias, de cuchillos, cal, cemento, yesos y afines, baldos- sas, cemento y muebles) hasta 5 empleados (fuera del parque in- dustrial) - Floqueras -.....	\$	120,00
5.- Idem anterior, hasta con 20 empleados.....	\$	189,00
6.- Idem anterior hasta con 50 empleados.....	\$	202,50
7.- Idem anterior hasta con 100 empleados.....	\$	300,00
8.- Idem anterior con más de 100 empleados.....	\$	450,00
9.- Frigoríficos.....	\$	240,00
10.- Imprentas.....	\$	105,00
11.- Panaderías.....	\$	135,00
12.- Usinas pasteurizadoras.....	\$	240,00
13.- Diarios, revistas, semanarios, quincenarios y similares.....	\$	105,00

REPARACION:

1.- Talleres de acumuladores de baterías, chapistas, electricidad en general, electromecánica para automóviles, joyerías y gra- vaciones, máquinas de escribir, sumar, calcular y similares, pin- turas, reparación de radiadores, reparación o venta de elasti- cos para automóviles, tapicerías, vulcanización y recapado, me- cánica en general y tornerías.....	\$	135,00
--	----	--------

SERVICIOS DE:

1.- Videos Filmaciones.....	\$	81,00
2.- Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representacio- nes.....	\$	81,00
3.- Agencias de publicidad y organizadores de espectáculos públicos	\$	81,00
4.- Agencias de turismo.....	\$	114,80
5.- Agencias de organizaciones de seguros, Correos y/o Servicios similares.....	\$	327,80
6.- Bancos.....	\$	885,00

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Cholila

(9217) Cholila

Provincia del Chubut

7.- Entidades financieras no bancarias.....\$	702,00
8.- Cámaras frigoríficas.....\$	114,86
9.- Cines hasta 700 localidades.....\$	236,25
10.- Cocheras.....\$	87,00
11.- Empresas de Servicios Fúnebres.....\$	216,00
12.- Transporte de pasajeros (empresas) y/o cargas en general de - larga distancia.....\$	168,00
13.- Empresas de transporte de pasajeros y/o turismo.....\$	168,00
14.- Empresa de transporte escolares.....\$	33,00
15.- Estacionamiento de Servicios con engrases y lavados.....\$	189,00
16.- Albergue por hora.....\$	554,00
17.- Hoteles, residenciales, hosterías y residencias categoría de- lujo, especial y de primera categoría.....\$	742,00
18.- Hoteles, residenciales, hosterías de 2° categorías.....\$	270,00
19.- Idem anterior de 3° categoría.....\$	202,00
20.- Hospedajes y pensiones.....\$	135,00
21.- Lavadería mecánica.....\$	81,00
22.- Laboratorio de análisis clínicos.....\$	195,00
23.- Natatorios.....\$	54,00
24.- Radio emisoras, canales de T.V. y medios de difusión.....\$	81,00
25.- Teatros y salas de espectáculos.....\$	33,00
26.- Talleres de prótesis dental.....\$	108,00
27.- Pintorerías.....\$	81,00
28.- Reparaciones y confecciones de ropa.....\$	54,00

JUEGOS ADICIONALES POR MES:

1.- Dados.....\$	15,00
2.- Naipes.....\$	7,50
3.- Mini-pol.....\$	18,00
4.- Pillar.....\$	18,00
5.- Metegol.....\$	15,00

CAPITULO VII

SERVICIOS MUNICIPALES, TANQUES REGADOR, NORCONVECTORES, FALA CARGADORAS DETERMINA-
CION DE GASTOS DE FORMA DIRECTA.-

ARTICULO 9º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a la determinación del costo de

[Handwritten signatures and initials]



Municipalidad de Chollila
 (9217) Chollila
 Provincia del Chubut

.-estos Servicios, los que en función de tal determinación
 serán cobrados a los usuarios.-

RECCOLECCION DE RESIDUOS:

ARTICULO 10°).- Se abonarán en forma trimestral

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a) Domiciliaria, residencial.....\$ | 12,00 |
| b) Comercial..... \$ | 18,00 |

CAPITULO VIII

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS:

ARTICULO 11°).- A fin de promover la construcción de edificios en la localidad de Chollila, se suspende por el Ejecutivo año 1996 la aplicación y cobro de esta tasa sobre la construcción de obras.-

CAPITULO IX

CONSTRUCCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS:

ARTICULO 12°).- Conforme lo dispuesto en el Código Tributario fijanse los siguientes derechos:

- 1.- Por concesión de lotes por 20 años, para construcción de Panteones familiares, por m2.\$ 13,50
- 2.- Arrendamientos de sepulturas en tierra, nichos y depósitos para urnas.....-
 - a) por 5 años, renovables por cada tres años, P/año\$ 5,25
 - b) Arrendamiento de nichos renovables en la 1° fila por año.....\$ 11,25
 - 2° fila, por año.....\$ 15,00
 - 3° y 4° fila por año.....\$ 15,00
- 3.- DERECHOS GENERALES:
 - a) Por cada inhumación en tierra.....\$ 3,75
 - b) Por cada inhumación nicho.....\$ 6,75
 - c) Por cada inhumación en bóveda o panteón.....\$ 15,00
 - d) Por introducción de restos en urnas..... \$ 6,00
- 4.- TRASLACION Y REDUCCION DE RESTOS:

Dentro del cementerio con cádaver en ataúd.....\$ 3,75

Por cada permiso para trasladar restos que salgan del Municipio.....\$ 6,75

[Handwritten signatures and initials]

111-9-9
 *



Municipalidad de Cholila
(9217) Cholila
Provincia del Chubut

POR EXHUMACION:

a) Exhumación de panteón y nichos.....\$	7,50
b) Exhumación de sepultura común.....\$	3,75

5.-DERECHOS DE CONSTRUCCION:

Panteón.....\$	15,00
Adicional por metro cuadrado.....\$	0,75
Construcción de monumentos.....\$	37,50
Construcción de brocales lápidas y rejas.....\$	3,75

CAPITULO X

DERECHO DE INSPECCION DE ABASTO FAENAMIENTO Y USO DE CAMARA FRIGORIFICA

ARTICULO 13°).- Los derechos de inspección veterinaria serán:

1.- Animales faenados en el matadero Municipal.

a) Bovinos y equinos, por kg.....\$	0,05
b) Ovinos y caprinos por cabeza.....\$	1,65
c) Corderos, por cabeza.....\$	1,35
d) Porcinos, por cabeza.....\$	6,00
e) Lechones, por cabeza.....\$	3,35

2.- Derecho de báscula y corral, sin salida.....\$ 0,75

Toda guía que se extienda para el tráfico de ganado en pié, por intermedio del Juzgado de Paz local, abonará:

a) Bovinos por cabeza.....\$	1,00
b) Equinos por cabeza.....\$	1,00
c) Ovinos por cabeza.....\$	0,30
d) Porcinos por cabeza.....\$	0,80

A los efectos del cumplimiento al Departamento Ejecutivo Municipal se licitará colaboración al Juzgado de Paz.-

ARTICULO 14°) El concesionario del Matadero Municipal, en caso de existir, actuará como agente recaudador de las tasas de Inspección veterinaria, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los 10 primeros día de cada mes siguiente al de la recaudación efectuada.-

CAPITULO XI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA:

ARTICULO 15°).- Fíjense las siguientes tasas de actuación administrativa en general:

ral:



Municipalidad de Chollila
(9217) Chollila
Provincia del Chubut

Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente, no especialmente prevista, pagará:

- a) Por la primera foja.....\$ 1,50
- b) Por la foja subsiguiente.....\$ 0,50

REFERIDAS A INMUEBLES:

Pedidos de deuda, por cada año adeudado.....\$ 1,50

CERTIFICADOS DE LIBRE GRAVAMEN DE INMUEBLES: Cada certificado abonará:

- a) Trámite normal.....\$ 5,00
- b) Trámite urgente.....24 hs.....\$ 10,00

REFERIDAS A AUTOMOTORIAS:

a) Certificados de libre deuda, abonará el 2% del valor de la Patente establecida en la presente Ordenanza, no pudiendo ser el tributo inferior a \$ 3,00.-

b) Cada baja de vehículo\$ 5,00

c) Para la obtención de CARNET DE CONDUCTOR se abonarán:

- PARTICULAR hasta 5 años.....\$ 35,00
- Hasta 3 años.....\$ 30,00
- hasta 1 año.....\$ 20,00
- PROFESIONAL: Hasta 5 años.....\$ 50,00
- hasta 3 años.....\$ 35,00
- hasta 1 año.....\$ 25,00

D) RENOVACION: de carnet de conductor:

- Particular.....\$ 30,00
- Profesional.....\$ 40,00

ARTICULO 16°)..-Queda facultado el Departamento Ejecutivo para determinar la forma y fecha de vencimientos de los distintos impuestos, tasas y contribuciones.-

ARTICULO 17°)..-Establécese a partir de la fecha de vencimiento, un recargo del 10% anual sobre el monto de la deuda actualizada de acuerdo con los dispuesto en el artículo 2° de la presente.-

ARTICULO 18°) Fijase como MULTA por animales sueltos, la cantidad de \$ 5.00 pr cada animal, y \$ 2,00 por cada día de encierro y por cada animal, hasta un máximo de 15 días; de no ser retirados se procederá a la SUPASTA PUBLICA.-

ARTICULO 19°)..-Pase al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, Regístrese, Publíquese

[Handwritten signatures and initials] 11/11-



Municipalidad de Cholila
(9217) Cholila
Provincia del Chubut

Aplíquese, cumplido ARCHIVARSE.-

ORDENANZA N° 12/96

DADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE
LA LOCALIDAD DE CHOLILA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
LA LEY 3098 PRUMULGA LA PRESENTE ORDENANZA BAJO EL N° 12/96
CHOLILA (CHUBUT), Junio 25 de 1996.-

HECTOR GODDARDHAM
Intendente Municipal
Cholila - Chubut



Municipalidad de Cholila
Manzana 57 - (9217)
Provincia del Chubut

Cholila de noviembre de 2004.-

VISTO:

La Ley provincial nro. 3098 de Corporaciones Municipales;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en elaboración un Código Tributario y su correspondiente Ordenanza general impositiva;

Que hasta tanto se defina dicho Código Tributario, es necesario establecer la norma que fijen los tributos a percibir por este Municipio durante el ejercicio fiscal año 2005;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 3098, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1º) Prorrogar para el ejercicio fiscal año 2005, la Ordenanza General Impositiva nro. 12/96.-

Artículo 2º) Modificase el artículo 11 de la Ordenanza nro.12/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las construcciones particulares, deberán ser autorizadas por el área técnica correspondiente, previa presentación de la documentación que mediante resolución determinará el Poder Ejecutivo Municipal, debiendo abonar las suma de pesos cien (\$100), en concepto de derecho de construcción. Facultase al poder Ejecutivo Municipal, a proceder a realizar la exención de este tributo, cuando exista de por medio una situación social que así lo justifique".-

Artículo 3º) Establecer los siguientes vencimientos y descuentos para los tributos del ejercicio fiscal 2005:

- a) Cancelación total de la obligación durante el primer trimestre del año, se le descontará el 35% del valor total que correspondiere.
- b) Cancelación total de la obligación durante el segundo trimestre del año, se le descontará el 20 % del valor total que correspondiere.
- c) Cancelación total de la obligación durante el tercer trimestre del año, se le descontará el 10% del valor total que correspondiere.
- d) Los pagos efectuados durante el cuarto trimestre del año, no sufrirán descuento alguno.-
- e) Los contribuyentes que opten por el pago de sus obligaciones fraccionado en 4 trimestres, no tendrán descuento porcentual alguno.-
- f) Los tributos que correspondieren a un solo pago anual (habilitaciones comerciales, etc.), deberán ser cancelados durante el primer trimestre del año. A partir del vencimiento establecido sufrirán un recargo del 5% por cada trimestre vencido.-

Artículo 4º) De forma.-

ORDENANZA MUNICIPAL NRO/15/04

DADA EN LA SALA DE SECCIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN ACTA NRO



MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

VISTO:

La Ordenanza general impositiva vigente;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se han establecido las alícuotas correspondientes a cada uno de los tributos municipales;

Que en el artículo 3 de la Ordenanza indicada, se establece la forma del cálculo del impuesto inmobiliario URBANO, estableciéndose el 2 por ciento sobre el valor fiscal para los terrenos con mejoras y el 3 por ciento del valor fiscal para los baldíos;

Que, en tal ordenanza ni en las posteriores, se ha omitido establecer el valor fiscal de dichas tierras urbanas;

Que conforme lo antes indicado, resulta imprescindible establecer dichos valores fiscales, para realizar una correcta aplicación de la normativa impositiva;

Que a los efectos de establecer índices justos de aplicación impositiva, deben establecerse valores diferentes en cada sector del ejido urbano;

POR ELLO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLILA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY PROVINCIAL DE CORPORACIONES MUNICIPALES 3098, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1.- Establecer la zonificación del ejido urbano, a los fines impositivos, conforme siguiente detalle:

- Cholila Centro
• Villa Lago Rivadavia
• Villa El Blancoci

Artículo 2º: Fijase, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el valor fiscal de la tierra urbana cuya superficie no supere 5000 metros cuadrados, del sector de "Cholila Centro" y "Villa Lago Rivadavia, en \$ 7 el metro cuadrado comercial, \$ 5 el metro cuadrado residencial y \$ 2,5 el metro cuadrado social.-

Artículo 3º: Fijase, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el valor fiscal de la tierra urbana del sector de "Villa El Blanco", en \$ 5 el metro cuadrado comercial, \$ 4 el metro cuadrado residencial y \$ 2 el metro cuadrado social.-

Artículo 4º: Fijase, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el valor fiscal de la tierra urbana, cuya superficie supere 5000 metros cuadrados y hasta 50.000 metros cuadrados, en el 10% a la categoría y zona que correspondiente, conforme el articulado anterior.-

Artículo 5º: Las tierras cuyas superficies fuesen superiores a las establecidas con anterioridad, se consideraran rurales.-

Artículo 6º: Los valores fijados en los artículos precedentes serán aplicados a los contribuyentes que adeuden tales tributos con anterioridad a la sanción y promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: De forma.-

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 11/08 H.C.D.M.CH.-
ACTA Nro. 578/08 H.C.D.M.CH.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

[Firma]

[Firma]

feral
ijen
LA,
ONA
6.-
e la
rica
á el
de
uto,
ical
í el
i el
el
es,
),
ito
A
S



Honorable Concejo Deliberante
(02945) 498 - 040 / 131 - Int. 114
Mail: municholila@infovia.com.ar

ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva n° 12/96 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se fijó en el ejido de la Municipalidad de Cholila los Impuestos, Tasas y Contribuciones que deben tributar los habitantes de la localidad por distintos conceptos.

Que la citada norma legal municipal se encuentra en vigencia y es de aplicación en el ejido municipal.

Que habiéndose compulsado exhaustivamente se ha corroborado que la norma impositiva no contempla habilitaciones comerciales referidas a estaciones de servicios (Expendio de combustibles; lubricantes, etc) y por ende cual es el monto que se debe tributar para su obtención.

Que para el caso el cobro de estas habilitaciones comerciales se debe realizar en función de la base imponible de los ingresos brutos declarados en el año próximo anterior a los fines de establecer el impuesto anual y la cuota mensual a abonar.

Que, debe dictarse el correspondiente instrumento legal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI- N° 46 (ANTES 3098), SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA:

Art. 1°: Establecer que, a partir de la sanción de la presente ordenanza, las habilitaciones comerciales referidas a estaciones de servicios (expendios de combustibles, lubricantes, etc.), tendrá la siguiente categorización la que surgirá conforme a la base imponible de los ingresos brutos declarados en el año fiscal próximo anterior y que determinará el impuesto anual y la cuota mensual que se deberá abonar.

Categoría	Base imponible año anterior	Impuesto anual	Cuota mensual
A	Hasta \$ 72.000	\$ 600.	\$ 50.00
B	Desde \$ 72.001 a \$ 144.00	\$ 900.	\$ 75.00
C	Desde \$ 144.001 a \$ 200.000	\$ 1.620	\$ 135.00
D	Desde \$ 200.001 a \$ 400.000	\$ 2.400	\$ 200.00
E	Desde \$ 400.001 a \$ 800.000	\$ 3.240	\$ 270.00
F	Desde \$ 800.001 a \$ 1.800.000	\$ 4.000	\$ 333.33
G	Mas de \$ 1.800.000	\$ 24.000	\$ 2000

Art. 2°: De forma.

ORDENANZA N° 76 /09 H.C.D.CH.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA, PROVINCIA DE CHUBUT, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

REGISTRADA BAJO ACTA NRO. 605 /09 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA, PROVINCIA DE CHUBUT.

CHOLILA - CHUBUT - 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

ANAHÍ RUIZ
Secretaría Legislativa
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CHOLILA

ROBERTA DANIELA ISABEL
Presidente del Concejo
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA